421
Hoz.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Cordoales Elas que rempxe á hecho Dⁿ Blanco Ganres;
que corriendo Riesgo Evidente, que con los Calores sele
Pexdan, theniendo Entendido que solo, tres Panaderos
de Esta Ciud. pueden hazer dho Pan Blanco, Pide sele Per
mita El que Tambien lo haga Con forme lo hazen los dhos
tres = y Como dize se halla con porziones de Arinas Cande
dales para la Fabrica dedho pan Ganres, y que Entendo-
Prehurido que lo amazen los que lo hazen de Pan Español
pide sele Conceda Licencia para hazer dho Pan Ganres,
Paxo las mismas Condiz con que lo Tiene Permitido alos
dhos señalados Esta Ciud. y Entendida Acuerda; que á dho
Pedro Casaus, le Conceda la Licencia que Pide, Paxo las
mismas Condiziones y Excepciones, que los dhos antes
nombrados, Siendo para el Hum. de Este quarto, que le
Pexan Pasantes para Proveer dho Pan El Publico;
y Enquanto á dho Joseph Ruiz, atento á ser Panadero
del Gremio de Pan Español, no ha lugar El peximo de Pide, y
si que pueda Ponen dhas Arinas, como se Acordó En El
Cauildo antexior

En Cauildo de Ordinario Mandó El Señor Dⁿ Antonio Mario Iraola, Dio Cuenta á Esta Ciud. y
En Cauildo de lo que vele Pexuno; En El Cauildo de Pxesente,
no han dado tenido medio el Alguazil de Xerez, que binio Reco
mendado á Dⁿ Juan Diego Leon; p.r lo que Requirio la Embar
ca.r. su braxe, y hecho Sumario, se Manoxese p.r Personas
Intelligentes, el Trigo de Siuilla, Consignado á Dⁿ Juan